



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2018-00222-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN JOSE

**DEMANDADOS: ASTRID DEL ROCIO GRANADOS ZAPATA Y JAVIER ALFREDO
MELO NOGUERA**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que permanece inactivo sin que se haya solicitado o realizado ninguna actuación por las partes incumpliendo debidamente con la carga procesal. so pena de decretar el desistimiento tácito, sírvase proveer. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18)
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que el presente proceso permanece inactivo sin que se haya solicitado o realizado ninguna actuación por las partes.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso uno (1) del numeral dos (2) del artículo 317 del CGP el cual establece que: cuando el proceso permanece inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) años contados desde el día siguiente a la última diligencia o actuación, por consiguiente, este despacho declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo se ordenará la cancelación de las medidas cautelares y la entrega de títulos judiciales si a ello hubiere lugar. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Entréguese a la parte demanda, en caso de existir, los títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado si no se encontraran embargados; de no ser reclamados en oportunidad legal se decretará la prescripción de los mismos.



TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, previo pago del arancel judicial establecido por el C.S.J.

CUARTO: Prevéngase a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demanda sino pasado los seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde la notificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

QUINTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, en caso de encontrarse vigentes. En consecuencia, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO: En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEPTIMO: Notificado y ejecutoriado este auto, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 55 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 19 de abril de 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA